

Neiva,

Señora

KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO

correo electrónico kortiz97@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. LL 3086 de 13 OCT 2026, referente a la concesión de aguas superficiales

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA



Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(13 OCT 2026) L 3086

**POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES DE LA QUEBRADA LA CIÉNAGA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que incluyen la quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha, y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de repartos, considerando entre otros a:

QUEBRADA LA CIENAGA

(2D2I) Segunda Derivación Segunda Izquierda – Canal Santa Teresita – Lote 1

- No. 1D2I, PREDIO: **SANTA TERESITA LOTE UNO (1)**, a nombre de JOSE EDGAR ORTIZ RAMOS y HECTOR EDUARDO ORTIZ RAMOS, asignación **7.21 litros por segundo (lps)**. Para uso en riego de 6.05 hectáreas (ha) en tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón y abrevadero para 30 vacunos y 1 equino. Con código CAM No. **106400000228**.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Ciénaga se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 1.560 lps y determinando un caudal ambiental de 150 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1.410 lps (...).

Bajo el Radicado CAM No. 2025-E 32304 del 17 de diciembre de 2025, la señora **KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO** con cédula No. 1.004.158.497 expedida en Hobo - Huila, con dirección de notificación Km 6 vía Hobo – Yaguará, vereda Vilaco (Hobo – Huila), contacto telefónico 3125090857 y correo electrónico kortiz97@hotmail.com, en calidad de copropietaria, solicitó permiso de concesión de las aguas superficiales de la **Quebrada La Ciénaga**, en beneficio del predio "**PARCELA B LOTE 2¹**", ubicado en la vereda Vilaco, jurisdicción del municipio de Hobo – Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- / Registro VITAL con No. 3100100415849725001.
- / Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- / Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante Karen Liseth Ortiz Chambo.
- / Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- / Certificado de Tradición, con matrícula inmobiliaria No. 200 – 205265.
- / Fotocopia de Escritura Pública No. 2867 del 17/09/2024.
- / Certificado Uso del Suelo.
- / Esquema de localización del predio y captación de agua.

Según el Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adjunto al expediente PCA-00565-25, la señora **KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO**, con cédula de ciudadanía número 1.004.158.497 expedida en Hobo - Huila, como copropietaria, solicitó permiso de concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica La Ciénaga, para beneficio del predio "**PARCELA B – LOTE 2**", ubicado en la vereda Vilaco del municipio de Hobo (H). Para la actividad económica en uso pecuaria (Acuicultura de agua dulce, mojarra en 0.9 toneladas/año) con código CIU 0322, en la cantidad de agua solicitada de **2 lps**. Actuando como persona natural.

Que, de acuerdo al Certificado de Tradición con No. PIN 2511184370124737887 de fecha 18 de noviembre de 2025, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-205265 y código catastral No. 413490001000000010056000000000, tiene por nombre "**SANTA TERESITA LT UNO 1**", con un área de **39 hectáreas y 5000 m²**. Con base en las anotaciones 009 se especifica compraventa derechos de cuota equivalente al 5% al señor **Hernán Cano Renza** con Cédula No. 83.163.215, en la anotación 011 se especifica compraventa derechos de cuota equivalente al 4% al señor **Octavio Delgado Gutiérrez** con cédula No. 4.929.942, la anotación 013 especifica compraventa derechos de cuota equivalente al 50% al señor **Heriberto Polania Barrios** con cédula No. 12.129.386, la anotación 014 especifica compraventa derechos de cuota equivalente al 15% al señor **Forman Ramírez Criollo** con cédula de ciudadanía No. 12325371 y la anotación 015 especifica

¹ Nombre del predio reportado en la solicitud, con Radicado 2025-E 32304 del 17 de diciembre de 2025.

compraventa derechos de cuota equivalente al 26% a la señora **Karen Liseth Ortiz Chambo** con cédula No. 1.004.158.497. Por otra parte, en la anotación 016 especifica demanda en proceso divisorio de Karen Liseth Ortiz Chambo y Heriberto Polania Barrios a los señores Hernán Cano Renza, Octavio Delgado Gutiérrez y Forman Ramírez Criollo.

En la fotocopia de escritura pública con número 2867 y fecha 17 de septiembre de 2024, anexa al expediente PCA-00565-25, se determina, especificación Compraventa Derechos de Cuota, Matrícula Inmobiliaria: 200 – 205265 y cédula catastral 413490001000000010056000000000 con nombre del predio "LOTE 1 SANTA TERESITA" "(...) Compareció(eron) quien(es) dijo(eron) ser, JOSE EDGAR ORTIZ RAMOS, mayor de edad, domiciliado(a) en Hobo – Huila, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 83.163.323 expedida en Hobo, estado civil CASADO(A), CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, actividad económica INDEPENDIENTE, y manifestó(aron): - PRIMERO: Que por este instrumento Público transfiere(n) en venta a quien(es) dijo(eron) ser, KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO, mayor de edad, domiciliado(a) en Hobo Huila, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 expedida en Hobo, estado civil SOLTERO(A), SIN UNION MARITAL DE HECHO, actividad económica INDEPENDIENTE, el derecho de cuota que tiene(n) equivalente al 26% sobre el siguiente inmueble: ... predio rural denominado LOTE 1 SANTA TERESITA, ubicado en la vereda Vilaco, en el Municipio de Hobo, Departamento del Huila, con área de TREINTA Y NUEVE HECTAREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (39 HAS 5000 M2 (...))."

Mediante certificado, la Secretaría de Planeación E Infraestructura Municipal de Hobo Huila, con fecha 19 de noviembre de 2025, hace constar: "(...) Que según el plano No. 17 MAPA DE ZONIFICACION FISICA RURAL, del Acuerdo No. 05 de 2000 por el cual se adopto el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Hobo, EOT., el predio rural denominado "PARCELA B LOTE 2", con número catastral actual 413490001000000010056000000000 y anterior 000100010056000, ubicado en la vereda VILACO del Municipio del HOB0, departamento del HUILA, le corresponde el siguiente uso del suelo:

ARTICULO 171: PARA EL SECTOR DE MANEJO INTEGRADO (S – MI)

USOS DE APLICACIÓN

PRINCIPAL: Sistemas Integrados de producción agropecuaria protección de recursos naturales, revegetalización con especies nativas.

COMPLEMENTARIOS: Rehabilitación Ambiental y vivienda del propietario y celador.

COMPATIBLES CONDICIONADOS: Vivienda en agrupación y obras complementarias recreativo pasivo y contemplativo.

PROHIBIDOS: Las actividades agropecuarias y obras que alteren la estabilidad de los suelos y la cobertura vegetal nativa, de los niveles II, III y IV; la minería y la extracción de materiales a cielo abierto y la extracción forestal de especies nativas (...).

De acuerdo a oficio 38269 2025-S de fecha 22 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, requirió: "(...) Verificando el Certificado de Libertad y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Tradición presentado con matrícula inmobiliaria No. 200-205265, se evidencia que son cuatro (4) los propietarios del predio (Heriberto Polania Barrios, Hernán Cano Renza, Octavio Delgado Gutiérrez y Forman Ramírez Criollo), así las cosas, es necesario que se alleguen las autorizaciones junto con fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios para adelantar el trámite respectivo (...).

Mediante, Radicado No. 33060 2025-E de fecha 29 de diciembre de 2025, la señora Karen Liseth Ortiz Chambo, hizo entrega a la CAM de soportes de acuerdo a requerimiento No. 38269 2025-S de fecha 22 de diciembre de 2025, los cuales fueron: Autorización de Propietarios del Predio.

"(...) Nosotros, HERNÁN CANO RENZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.215; OCTAVIO DELGADO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.929.942 y FORMAN RAMIREZ CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.325.371, actuando en calidad de propietarios del predio denominado "SANTA TERESITA LY UNO 1" ahora "PARCELA B LOTE 2", ubicado en la vereda Vilaco del municipio de Hobo, departamento del Huila, por medio del presente documento AUTORIZAMOS de manera expresa, libre y voluntaria a la señora:

KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497, para que, adelante ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM todos los trámites administrativos necesarios para la solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas, incluyendo la radicación seguimiento, atención de requerimientos técnicos y administrativos, visitas técnicas y demás actuaciones relacionadas con dicho proceso.

La presente autorización se otorga específicamente para los trámites identificados con los siguientes radicados:

- 2025-E 32304 – Concesión de Aguas Superficiales

Así mismo, autorizamos a la solicitante para recibir notificaciones, aportar documentación, atender requerimientos y realizar las gestiones necesarias hasta la culminación del trámite, sin que ello implique transferencia de dominio, posesión o afectación alguna sobre la propiedad del predio (...).

Mediante oficio de notificación con número 2026-S 1495 de fecha 20 de enero de 2026, la Dirección Territorial Norte – DTN de la CAM, notifico a la señora KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497, Auto de inicio del trámite, expediente PCA-00565-25.

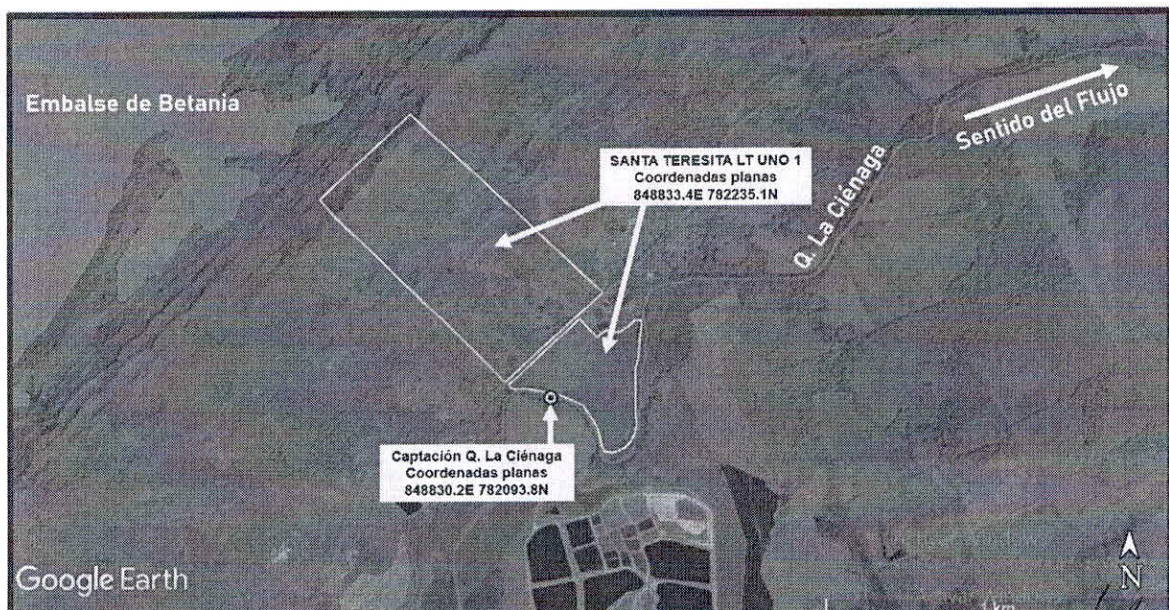
Mediante Auto de Inicio de Trámite con No. 001 del 16 de enero de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resolvió: *"Dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Quebrada La Ciénaga, para ser destinado a uso piscícola de autoconsumo, en beneficio del predio SANTA TERESITA LT UNO 1, con matrícula inmobiliaria No. 200-205265, ubicado en la vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de Hobo en el departamento del Huila".*

De acuerdo al Certificado de Publicación WEB, con fecha 04 de febrero 2026, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, a través de los servicios de Outsourcing del área TIC, y de acuerdo con la solicitud registrada en la mesa de ayuda de Servicios TIC, se realizó la publicación en el portal web de la CAM, con título de publicación "SE INICIA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PCA-00565-25", fecha de publicación: 20 de enero de 2026 y fecha de despublicación: 03 de febrero del 2026.

Que mediante radicado 2026-S 2914 de fecha 6 de febrero de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, remite aviso a la Alcaldía Municipal de Hobo con fecha de fijación (09 de febrero de 2026) y fecha de desfijación (20 de febrero de 2026), concerniente a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Ciénaga para ser destinado a uso piscícola de autoconsumo, en beneficio del predio SANTA TERESITA LT UNO 1, con Matrícula Inmobiliaria No. 200-205265, ubicado en la vereda Vilaco jurisdicción del Municipio de Hobo en el departamento de del Huila.

Que, de acuerdo a constancia de la Secretaria General de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Hobo - Huila, con Radicado 5840 2026-E de fecha 11 de marzo de 2026, se comunica a la CAM, que la fecha de fijación, se realizó el día 10 de febrero de 2026 y se desfijo el día 23 de febrero de 2026, habiendo transcurrido 10 días hábiles.

Según el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 595 de fecha 20 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte DTN, manifiesta, que se realizó visita el día 25 de febrero de 2026 y se determinó que, el predio denominado "SANTA TERESITA LT UNO 1", se encuentra ubicado en las coordenadas planas 848833.4E 782235.1N, vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de Hobo (Huila), cuya extensión es de 39 hectáreas y 5000 m². Que, la captación se realizaría sobre la Quebrada La Ciénaga en el punto con coordenadas planas 848830.2E 782093.8N, derivado por sistema de bombeo y conducción por manguera.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Nota: Polígono del predio, obtenido de la cartografía de reglamentación de la resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, entre estas la Quebrada La Ciénaga.

La Quebrada La Ciénaga está definida así:

Punto inicial: 849.024,153E - 781.835,100N, altura 557 msnm.

Vereda: Horizonte

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 860.761,093E - 796.784,088N, 467 m.s.n.m.

Vereda: El Rincón

Municipio: Campoalegre - Hobo - Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación sobre la Quebrada La Ciénaga: Coordenadas Planas 848830.2E 782093.8N.

Vereda: Vilaco

Municipio: Hobo - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101

Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

Predio SANTA TERESITA LT UNO 1: Coordenadas Planas 848833.4E 782235.1N

Vereda: Vilaco

Municipio: Hobo - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101

Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

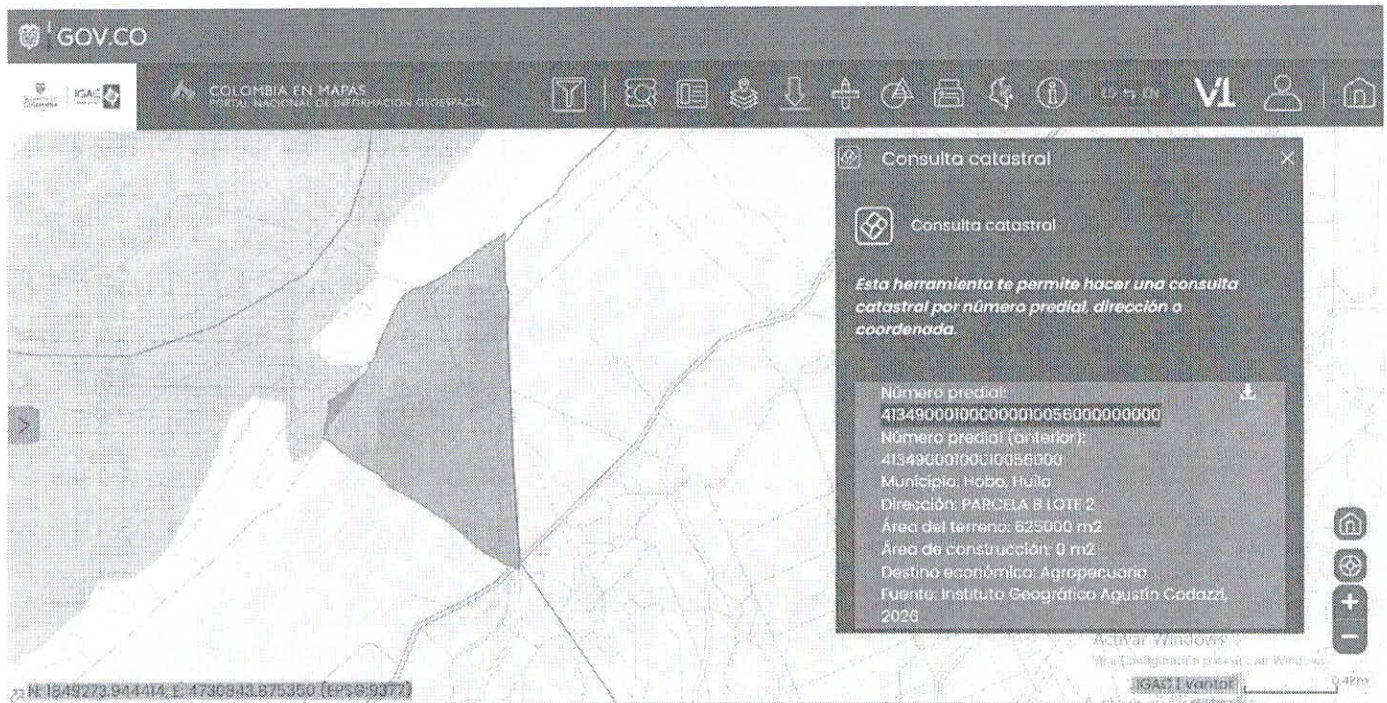
El Informe de Visita y Concepto Técnico No. 595 de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte DTN, conceptuó: "(...) Evaluados los documentos aportados por la solicitante, junto con la información recopilada durante la visita de campo y la verificación de la tradición y titularidad del predio denominado SANTA TERESITA LT UNO 1, no se considera viable continuar con el trámite de la presente solicitud de concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La documentación evaluada y la consulta realizada a la Ventanilla Única de Registro (VUR) el día 15 de marzo de 2026, se logró establecer que sobre el predio cursa un proceso judicial de **demanda divisoria**. Adicionalmente, la solicitante aportó autorización de tres (3) de los titulares del predio, cuando en el Certificado de Libertad y Tradición figuran cuatro (4) titulares, por lo cual no se cuenta con la autorización de

la totalidad de los propietarios. En consecuencia, la división o área del predio se encuentra pendiente de definirse por parte de la Jurisdicción Judicial competente, información indispensable para que la Corporación determine el Caudal correspondiente.

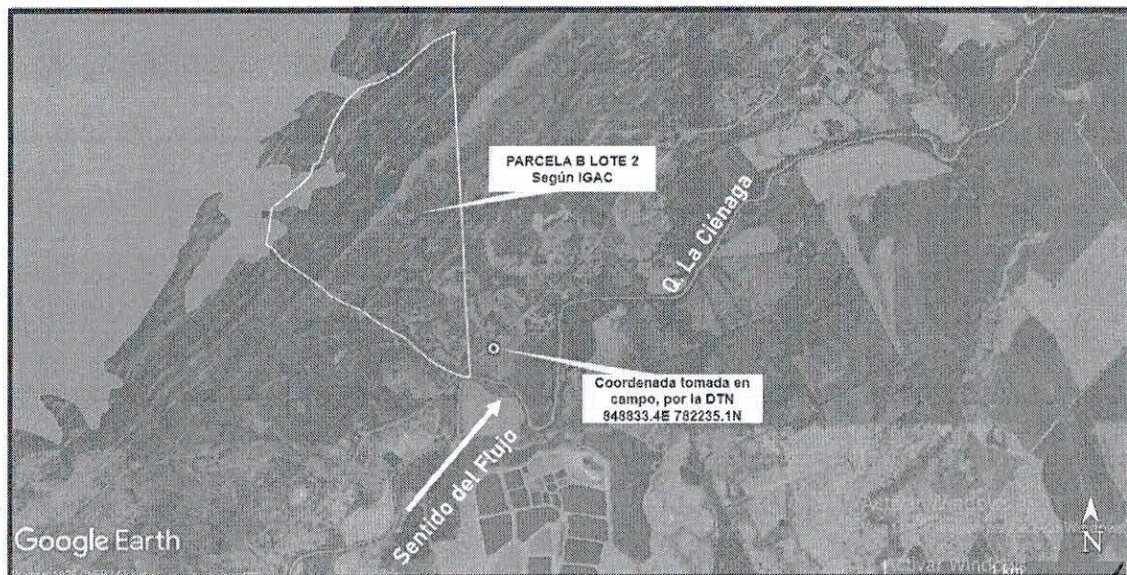
2. Así mismo, se evidenció inconsistencia en la denominación del predio, toda vez que durante la evaluación de la documentación se identificaron tres (3) nombres diferentes de predios asociados a la misma solicitud. En consecuencia, se estableció una inconsistencia entre la información registrada en el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-205265 en el que se denomina predio (SANTA TERESITA LT UNO 1), la información consignada en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales denomina el predio (PARCELA B – LOTE 2) y la información geográfica consultada en el IGAC figura el predio (LOTE 2), por lo cual no es posible establecer con claridad la identificación y denominación del predio objeto de la solicitud.
3. Además, en verificación realizada en la base de datos de la Corporación, se evidenció la existencia de un antecedente de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado SANTA TERESITA LT UNO 1, otorgado mediante Resolución CAM No. 1218 del 13 de mayo de 2019 (pág 151), Por lo cual, el predio SANTA TERESITA LT UNO 1 ya cuenta con permiso de concesión de aguas para los titulares JOSE EDGAR ORTIZ RAMOS (50%) – HECTOR EDUARDO ORTIZ RAMOS (50%).
4. En la revisión y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado se determina que no es viable su aprobación, debido a que el solicitante allegó el PUEAA en modalidad simplificada Formato F – CAM 348 Versión 3. No obstante, teniendo en cuenta el caudal del recurso hídrico solicitado y el tipo de uso o actividad, se requería la presentación del PUEAA en el Formato F-CAM-349 versión 3, correspondiente al PUEAA No Simplificado, el cual refiere los aspectos y lineamientos a tener en cuenta para personas naturales y jurídicas que hacen uso del recurso hídrico con un caudal mayor a: **2.30 L/seg para usos agropecuario y 0.8 L/seg para otros usos (...)**.

De acuerdo a lo conceptuado en el informe técnico de la DTN, se procedió por parte de la SRCA a realizar ubicación del predio en el GEO PORTAL del IGAC, mediante código catastral No. 413490001000000010056000000000, reportado en el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-205265, obteniendo la siguiente imagen:



De lo anterior, se observa que, de acuerdo al código catastral 413490001000000010056000000000, el IGAC reporta que el predio tiene por nombre "PARCELA B LOTE 2", con una extensión de 62 hectáreas 5000 m², no siendo coincidente con lo reportado por el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-205265.

Por otro lado, de acuerdo a la visita de la DTN al predio, manifiesta que éste, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 848833.4E 782235.1N, vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de Hobo (Huila), en atención, se procedió a ubicar el punto en el aplicativo Google Earth, obteniendo la siguiente imagen:



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que, de acuerdo a la imagen anterior, el punto de coordenadas planas 848833.4E 782235.1N, tomadas en campo el día de la visita técnica por parte de la DTN, no es coincidente con el polígono reportado por el GEO PORTAL del IGAC.

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones.* Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. *Obligatoriedad de aparatos de medición.* Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. *Parágrafo.* La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 19 de septiembre de 2026, se permite conceptuar:

(....)

Se niega la solicitud de Permiso de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga, solicitado para beneficio del predio ***"PARCELA B LOTE 2"***, localizado en la vereda Vilaco del municipio de Hobo (H), solicitada por la señora ***KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO,*** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 expedida en Hobo - Huila, en calidad de copropietaria, con dirección de notificación Km 6 vía Hobo – Yaguará, vereda Vilaco (Hobo – Huila), contacto telefónico 3125090857 y correo electrónico kortiz97@hotmail.com.

. (....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 19 de septiembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

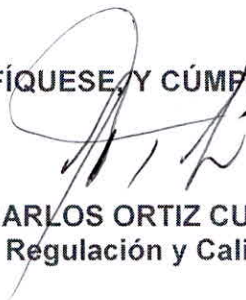
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la **concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga**, solicitado para beneficio del predio **"PARCELA B LOTE 2"**, localizado en la vereda Vilaco del municipio de Hobo (H), solicitada por la señora **KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 expedida en Hobo - Huila, toda vez que no reporto la autorización de todos los copropietarios, exigido mediante oficio de requerimiento No. 38269 2025-S de fecha 22 de diciembre de 2025; Inconsistencia geográfica, entre la información suministrada en el Certificado de Tradición correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. 200 - 205265 y Código Catastral No. 413490001000000010056000000000 entre otras, de acuerdo a los argumentos establecidos por el profesional especializado mediante concepto del 19 de septiembre de 2026, el cual hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 expedida en Hobo - Huila, correo electrónico kortiz97@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-0565-25
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA

